Ley No. 11-88 que concede una pensión del Estado en favor del señor Esteban R. Báez Bretón

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 11-88

CONSIDERANDO: Que el señor Esteban R. Báez Bretón laboró de manera ininterrumpida durante más de 14 años en la Administración Pública, como Cartero de la Administración de Correos de Santiago.

CONSIDERANDO: Que mientras desempeñaba sus funciones, Báez Bretón sufrió un accidente que le produjo incapacidad permanente para el trabajo productivo.

CONSIDERANDO: Que, sin embargo, Báez Bretón fue cancelado en el año 1980, mientras se encontraba en disfrute de una licencia médica otorgada precisamente a consecuencia de la incapacidad producida por el referido accidente.

CONSIDERANDO: Que actualmente el señor Esteban R. Báez Bretón se encuentra sumido en la más profunda miseria, agravada por la incapacidad permanente de ganarse su sustento y el de su familia.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de trescientos pesos oro (RD$300.00), al señor Esteban R. Báez Bretón.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luís José González Sánchez
Presidente

Luís E. Puello Domínguez,
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 12-88 que concede una pensión del Estado a la señora Margarita Lemonier Vda. Vargas

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 12-88

CONSIDERANDO: Que el señor Fernando Ervigio Vargas, laboró por varios años en la Administración Pública ocupando diversos cargos en distintas Secretarías de Estado, así como en instituciones autónomas del Estado, tales como el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS);

CONSIDERANDO: Que al producirse su sentido fallecimiento, su esposa Margarita Lemonier hoy Vda. Vargas carece en absoluto de los medios de sustentos para su mantenimiento, máxime si se tiene en cuenta que el señor Fernado Ervigio Vargas no amasó fortuna alguna en el desempeño de sus funciones.